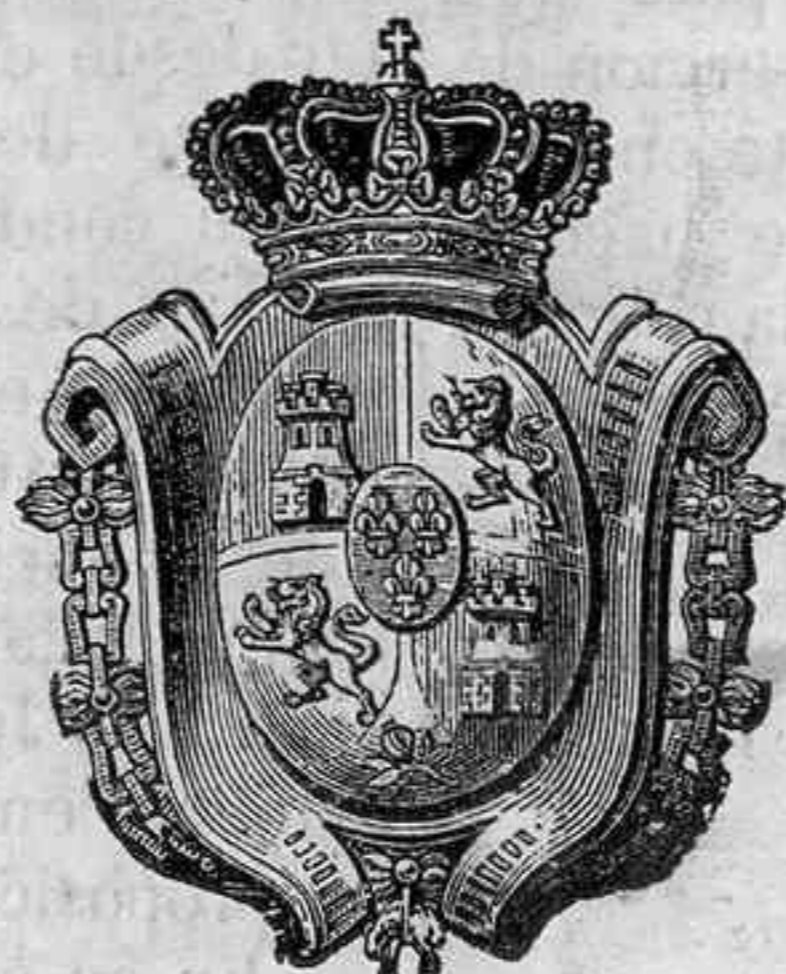


Este Periódico se publica los LUNES,  
MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada  
semana.

Los Ayuntamientos pagarán 43 rs.  
y 30 mrs. anticipados en cada tri-  
mestre; 15 rs. en cada mes los par-  
ticulares de esta Capital, y 19 rs. los  
de fuera, franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros do-  
cumentos particulares que no ven-  
gan firmados por el Sr. Goberna-  
dor de esta provincia y francos de  
porte, ni se servirá ninguna recla-  
macion que no venga con este últi-  
mo requisito.

## BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### EDICTOS.

*Don Fernando Balboa, Caballero de la ínclita y mili-  
tar Orden de San Juan de Jerusalem, condecorado  
con dos cruces de distincion por acciones de guerra,  
socio honorario de las Económicas de Amigos del  
pais de Jaen y Logroño, Gobernador y Subdelegado  
de Rentas de esta provincia.*

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez, y término de nueve dias, á Manuel Rosa Coron y Estéban Amores Bravo, vecinos de Ceclavin, para que dentro de él comparezcan en la Escribanía mayor de Rentas de esta provincia, á ser notificados con la sentencia dictada por la Sala primera de S. E. la Audiencia de esta capital en la causa seguida en su contra por aprehension de contrabando y heridas causadas al carabinero Aniceto Bueno; apercibidos, que de no hacerlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cáceres á 18 de Mayo de 1850.—Fernando Balboa.—Por mandado de su señoría, Manuel Becerra Pino.

*Don Ramon Riaza, Juez de primera instancia de esta villa de Alcántara y su partido, etc.*

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de nueve dias, y segundo edicto, á José Leiton Candeira, de nacion portugues, que residió en Piedras-Albas, y por hurto en union de Juan Mendez y Joaquin Fernandez, de una res cabría, fueron procesados criminalmente, y de cuyas resultas se les impuso por S. E. los Sres. de la Sala segunda de la Audiencia territorial, en providencia de 12 de Marzo último, la pena de dos meses de arresto mayor á cada uno, en la cárcel de esta villa, para que se presente en ella, ó ante mí, al efecto de cumplir dicha condena, me-

dante á que habiendo practicado varias diligencias en su busca, se ignora su paradero; con apercibimiento de que no presentándose, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á 14 de Mayo de 1850.—Ramon Riaza.—Por mandado del señor Juez, Vicente Palomino Ribote.

*Don José Garcia y Herraiz, Juez de primera instancia de esta villa y partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada en esta poblacion por Juan Encinar, y su mujer Catalina Gonzalez, para que en el término de treinta dias se presenten en este Juzgado á deducir el que les asista, sin perjuicio del usufructo que al actual poseedor D. Fernando Cid Morujo le corresponda, á cuya instancia se hacen estos llamamientos, pues así lo tengo mandado en auto de este dia; apercibidos, que pasados sin haberlo hecho, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valencia de Alcántara á 16 de Mayo de 1850.—José Garcia y Herraiz.—Por mandado de su señoría, José María Francisco Hevia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantas personas se crean con derecho á los bienes de la vinculacion eclesiástica, instituida en esta poblacion por Luis Cid, Ines Gonzalez, su mujer, y Juan Cid Cordeiro, para que en el término de treinta dias se presenten en este Juzgado á deducir el que les asista, sin perjuicio del usufructo que al actual poseedor don Fernando Cid Morujo le corresponda, á cuya instancia se hacen estos llamamientos, pues así lo tengo mandado en auto de este dia; apercibidos, que pasado dicho término sin haberlo realizado, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valencia de Alcántara á 16 de Mayo de 1850.—José Garcia y Herraiz.—Por mandado de su señoría, José María Francisco Hevia.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MONTANCHEZ.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Lorenzo Alonso Sanchez, natural de Barruelos, para que dentro de treinta dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario, á fin de hacerle saber la providencia dictada por S. E. la Sala primera de la Audiencia de Cáceres, en la causa que se le siguió por desobediencia á la autoridad, y otros excesos; apercibido, que pasados sin hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar. Montanchez y Mayo 16 de 1850.—L. Diego Alfonso Calderon.—Por mandado del Sr. Juez, Luis Baudeson y Arias.

*El Intendente del Ejército y militar del distrito de la Capitanía general de Cataluña.*

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes por este distrito, por el término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero, á fin de Setiembre de 1851, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia, el dia 20 de Julio próximo á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales, con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M.; que no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Barcelona 1.º de Mayo de 1850.—P. A. Agustin Fernandez de Córdoba.—Juan Antonio Paulet, Srio.

*El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Valencia.*

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro

de raciones de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito, incluso el nuevo litoral agregado al mismo de Aragon y Cataluña, en la derecha del Ebro, por término de un año á contar desde el dia 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1851, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el dia 17 de Julio próximo, á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad; que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M., que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Valencia 4 de Mayo de 1850.—C. I. A., el Interventor, Andres de Calera.—Blas Aparisi, Secretario.

*El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Castilla la Vieja.*

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de provisiones por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de 1851, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque, por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia, el dia 23 de Julio inmediato, á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se

convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales, con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Valladolid 4 de Mayo de 1850.—Pedro Angelis y Vargas.—Salvador Martin y Salazar, Secretario.

## ANUNCIOS.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORREMOCHA.

#### *Sobre robo de tres caballerías.*

A las ocho y media de la noche de ayer fueron robadas del sitio del Cotillo, de esta jurisdiccion, dos mulas y una jaca de la propiedad, las primeras, de Manuel de Morais, y la segunda, de D. Martin Gomez, de esta vecindad, por dos hombres montados, cuyas señas se espresan á continuacion.

Lo que se inserta en el presente Boletin, con el objeto de que si alguno de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia llegase á descubrir el paradero de los ladrones y el de las caballerías, se sirva poner en prisiou á los primeros y retener las segundas, dando parte á esta Alcaldía para los efectos que son consiguientes. Torremocha 20 de Mayo de 1850. —El Alcalde, Alfonso Bonilla.

#### *Señas de los hombres.*

El uno estatura cinco pies, botas sevillanas, bombacho, sombrero redondo, como de 30 á 40 años; el otro bastante alto y grueso, con la misma vestimenta; los caballos negros, con aparejos redondos con caidas y jáquimas de alamares y escopetas.

#### *De las caballerías.*

Las mulas ambas cerradas, de diez á once años, castañas, una mas oscura, de seis cuartas y media, y la otra mas pequeña, con una cicatriz de carbunco en el pecho y un galápago que atraviesa la mano derecha; la otra defectuosa del pie derecho, rehollada de la cruz, y una matadura del arado en el pescuezo, y un bulto ya sano; la jaca capona, cerrada, negra, de seis cuartas y media, pelo negro, paticalzada de un pie y las manos, estrella en frente y bebe en blanco, la paleta del pecho izquierdo pelada de unciones.

### ALCUESCAR.—Pérdida de dos caballerías mulares.

En la mañana del dia de ayer desaparecieron de la dehesa boyal de Arroyomolinos de Montanchez, dos mulos de mi pertenencia, de las señas siguientes:

Uno romo, de cuatro años de edad, de siete cuartas menos un dedo de alzada, pelo castaño oscuro, que tira á negro, cabeza bastante cargada, un sobre-hueso en una mano, y capon.

Otro tordo, con la cabeza mas blanca que el resto del cuerpo, de siete cuartas menos tres dedos de alzada, de cuatro años de edad, con una lista de pelo blanco que principia desde el corvejon izquierdo para arriba, de un dedo de ancha y una cuarta de larga, consecuencia de una encabestratura, capon y marcha en andadura.

Lo que se anuncia para si alguna persona supiere el paradero de dichas caballerías, se sirva avisarme para proceder á su recogido, y satisfacer los costos que hayan hecho y su hallazgo, suplicando á los señores Alcaldes, practiquen las mas eficaces diligencias en su busca, y si fuesen habidas detenerlas y avisarme con el mismo objeto. Alcuescar 17 de Mayo de 1850. —Alvaro Corral Cáceres.

## EL AGRICULTOR ESPAÑOL.

### PERIODICO

de agricultura, selvicultura, horticultura, ganadería, economía rural y rural industrial, botánica, higiene, veterinaria, farmacia veterinaria, amena literatura, variedades y anuncios.

### DEDICADO

á los habitantes de las villas, aldeas, caseríos y campiñas, propietarios rurales, cultivadores, hortelanos, ganaderos, cebadores, médicos veterinarios y aficionados á las faenas del campo.

### Unicos Redactores:

#### DE LA PARTE AGRICOLA

#### EL CONDE DE RAULT Y DE RAMSAULT,

#### AGRICULTOR,

autor del cuadro sinóptico sobre la cultura y poda de las moreras, de la administracion y direccion de un personal agrícola, del mejor modo de cebar ganados vacunos y lanares, de la cultura en Europa del índigo, de un instituto agrícola para establecerse en el Patrimonio Real de España, etc. Socio de la Sociedad de Lineo, y de varias otras de historia natural, agricultura y horticultura.

#### DE LA PARTE LITERARIA

#### DON ANGEL FERNANDEZ DE LOS RIOS.

EL AGRICULTOR ESPAÑOL constará de dos secciones, cada una de las cuales comprenderá las materias que se espresan á continuacion.

#### Parte agrícola.

*Agricultura.* Comprenderá todas aquellas consideraciones generales sobre la economía rural política, cuyo objeto sea defender los derechos y los intereses de la propiedad agrícola, y coadyuvar á la mejora general de la agricultura española. En ella se tratará ademas de la agricultura propiamente dicha; del clima, de la composicion geológica de las tierras, de los abonos, desecaciones, riegos, roturaciones de las diversas culturas, de los aperos, máquinas é instrumentos agrícolas; de la descripcion botánica de las plan-

tas de forrage, las que constituyen los pastos, de las alimenticias (cereales y leguminosas) y de las industriales; de los mejores métodos de cultivar, multiplicar y hacer la recolección de las referidas plantas.

*Selvicultura.* Tratará de los árboles forestales y de su cultivo, su propagación, conservación, plantío, poda y corta; del aprovechamiento y mejor explotación de los montes.

*Horticultura.* Se ocupará del cultivo y trazado de los jardines y huertas; de los cuidados especiales que necesitan las plantas; cuya vegetación exige abrigo, ó cuya fructificación se adelanta ó retarda artificialmente, como también tratará de la arboricultura de los vegetales leñosos y de adorno, de los semilleros, criaderos, de la plantación, injertos, poda y cultivo de los árboles frutales; de las diversas clases de abrigos, estufas é invernáculos, y por último de todas las plantas alimenticias, industriales medicinales ó de puro ornato, cuyo cultivo está limitado á los jardines y huertas.

*Ganadería.* Examinará todo lo concerniente á la mejora, multiplicación, cria, conservación, manutención y cebo de los animales domésticos, su aplicación á nuestros trabajos y necesidades: tratará de la cria y cuidados de las abejas, gusanos de seda y cochinillas, de las diversas aves domésticas, de los peces de río y estanque, de los moluscos de estanques de agua del mar, cangrejos etc.: de la introducción en España de animales útiles y extranjeros, su descripción y aptitudes naturales.

*Economía rural.* Se ocupará del derecho civil en las aplicaciones á la agricultura; del empleo de los capitales á la explotación de fincas rústicas, sus diversos sistemas de cultivo; de las especulaciones agrícolas, de la organización, administración y dirección rural y de la de su personal: de la contabilidad agrícola, de la arquitectura rural, materiales de construcción, disposiciones: trazado y construcción de las habitaciones, cuadras, establos, graneros, pajares, etc.: de los mejores sistemas de riego, del trazado y construcción de canales, pantanos, presas, balsas, pozos ordinarios y artesianos, máquinas para levantar las aguas: de los medios más sencillos para asegurar la agricultura y guardarla de las plagas atmosféricas, animales, vegetales, ó por lo menos disminuir su intensidad, y por último de la fabricación de los diferentes aperos, máquinas é instrumentos de agricultura.

*Economía rural industrial.* Tratará del oficio del molinero, panadería, fabricación de bebidas fermentadas, vinosas ó ácidas: de la manteca, queso, conservación de carnes secándolas, salándolas, ahumándolas ó envolviéndolas con manteca ó aceite: de la conservación de los frutos y hortalizas en su estado fresco: del modo de hacer fécula y almidón: de la destilación de vinos, granos, patatas, frutos ó flores para convertirlas en aguardiente, alcohol, esencias ó agua fuerte; de la extracción de aceite, azúcar, resina etc.: de las preparaciones especiales de aceitunas, higos, ciruelas, pasas: del modo de enriar en agua, al descubierto ó en seco el lino y cáñamo: de los diversos trabajos del espartero, cestero, fabricación de sal, potasa y barrilla: de la composición de brea, y de las diversas preparaciones que exigen las maderas de construcción: de la manipulación de la cera y miel: del modo de hilar la seda, lavar la lana, utilizar los animales muertos, preparar las plumas para escribir, y de las que sirvan para almohadas, colchones etc.: de la fabricación de abonos artificiales y pulverulentos: del carbon y extracción del césped de tierra, y de los trabajos del tejero, alfarero y calero, etc.

*Botánica.* Se consagrará al estudio de la anatomía, organografía, fisiología, descripción y clasificación de los vegetales indígenas y exóticos, que ofrecen utilidad á la agricultura, á la industria, al comercio, á la medicina, á las artes, ó solo á nuestro recreo, tratando de su cultivo y calidades.

*Higiene.* Se dedicará al estudio de la influencia que ejercen sobre los animales, la atmósfera, los alimentos, el trabajo, el descanso; y tratará de sus secreciones, excreciones y sensaciones, y del mejor modo para mantener su salud y energía.

*Veterinaria.* Tratará de la zooloía, anatomía zoológica fisiología de los animales domésticos; de la cirugía terapéutica y homeopática, y del arte de herrar.

*Farmacología veterinaria.* Se ocupará de las herborizaciones, propiedades y conservación de las plantas medicinales, de las propiedades físicas, químicas y orgánicas de los cuerpos metalóideos y sus compuestos, sales amoniacales, etc.: del arte de preparar y componer los medicamentos, ó sea de la farmacopea.

### Parte literaria.

*Conversaciones en el hogar.* Pláticas dialogadas en forma dramática y amena, sobre la utilidad de escuelas ambulantes de adultos, complementarias y del Domingo; salas de asilo para la infancia, refugios para la vejez, bibliotecas ambulantes, de villas y de aldeas; cajas de ahorros y de previsión, remedios urgentes que deben adoptarse hasta la llegada de los médicos, socorros pronto á los ancianos y los niños, y otras instituciones útiles á los labriegos. Esta sección, en la que procuraremos destruir muchas preocupaciones populares, será redactada según las necesidades de nuestro país, bajo una forma accesible á todos, siguiendo el plan de las mejores obras que existen de la misma especie.

*Historia nacional.* Cuadros y episodios de la historia de España.

*Biografía.* Vidas de hombres célebres.

*Establecimientos útiles.* Historia y descripción de los que tienen relación con las materias de que se ocupa nuestro periódico, comenzando por el jardín Botánico, gabinete de Historia Natural, Conservatorio de Artes, etc., etc.

*Amena literatura.* Artículos literarios originales ó traducidos, cuentos morales, novelas de pequeñas dimensiones, cuadros de costumbres provinciales.

*Variedades.* Anécdotas, hechos curiosos, máximas, sentencias, y cuanto contribuya á hacer agradable y útil esta sección.

*Anuncios.* De libros útiles, de enajenación de fincas rústicas, de venta de géneros agrícolas, máquinas, instrumentos y utensilios, ofertas y demandas de servicios de los trabajadores, asociaciones de labradores, de seguros, de quintas, y en general todo lo que pueda interesar á los habitantes del campo.

Este es, pues, el plan de *El Agricultor Español*, que modificaremos según lo aconsejen la experiencia y las indicaciones de los suscritores, las cuales serán siempre recibidas y contestadas con aprecio. ¡Dichosos nosotros si logramos hacer tan provechoso y agradable nuestro periódico, que en las largas veladas del invierno, veamos reunidas á las familias en torno del hogar para escuchar con interés su lectura!

**SISTEMA.** *El Agricultor Español* se publica del 15 al 20 de cada mes desde Abril próximo pasado: consta cada número de cuatro pliegos de impresión compacta (32 páginas en cuarto menor), con uno ó dos grabados tirados aparte, ó una lámina litografiada é iluminada cuando fuese del caso. Cada cuaderno lleva una elegante cubierta de color. Los doce números del año formarán un tomo de más de 400 páginas, para el cual se incluirá índice, portada y cubierta.

**PRECIOS.** *El Agricultor Español* cuesta, tanto en Madrid como en provincias 12 rs. por tres meses, 22 por seis, 40 por año.

Los suscritores al *Semanario Pintoresco Español* ó á *La Ilustración*, solo pagarán 11 por trimestre, 20 por semestre, y 36 por año.

Se suscribe en CACERES en la librería de Concha y Compañía.

CACERES:—1850.—IMPRESA DE CONCHA Y COMPAÑIA.